



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2019-0238 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar a **OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.540 de Bogotá D.C., y Tarjeta de Matrícula Profesional No.25700-448879, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión a la presunta contravención de las normas urbanísticas aplicables al momento de la expedición de la Licencia de Construcción No. LC 15-4-0449 del 11 de agosto de 2015 y ejecutoria de 10 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss de la Ley 1768 de 2015 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Oficiar a la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá para que, en cumplimiento a lo señalado en los artículo 57 y 58 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se sirva remitir copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-4-0449 del 11 de agosto de 2015 y ejecutoria de 10 de septiembre de 2015, relacionada con el predio ubicado en la calle 91 No 4-45, documento que puede allegarse al correo electrónico info@cpnaa.gov.co o por el medio más expedito.

2. Oficiar a la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá de la Subsecretaría de Inspección, vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que, en cumplimiento a lo señalado en los artículo 57 y 58 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se sirva remitir copia del expediente del caso 1910, en especial de la Licencia de Construcción No. LC 15-4-0449 del 11 de agosto de 2015 y ejecutoria de 10 de septiembre de 2015 y oficios No. 2-2-019-43501 del 14-08-2019 a la Dirección de Vías y Transportes de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y respuesta expedida por la SDP mediante oficio No. 2-2-019-6642 del 01-10-2019, los mencionados documentos pueden allegarse al correo electrónico info@cpnaa.gov.co o por el medio más expedito.

3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la profesional de la arquitectura **OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.540 de Bogotá D.C., y Tarjeta de Matrícula Profesional No.25700-44887, en la fecha y hora que se cite por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con la queja que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.





SEXTO: Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieran aceptado ser notificados de esta manera.

SEPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades a la Subdirectora Jurídica y/o a los Profesionales adscritos a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy diecisiete (17) de diciembre de 2020. Conste.

GINETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy catorce (14) de enero de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala

